

mera instancia claramente psicológicos, lo que se nos presenta es una teoría del conocimiento especialmente relevante para el ámbito del derecho. En este sentido, y como ocurre con todos los grandes clásicos, resulta que al final su Retórica responde perfectamente a nuestros problemas e intereses. De aquí que no quepa sino dar la bienvenida a esta nueva (y excelente) edición. El hecho de que en la traducción se haya evitado tanto el recurso a una versión libre como un literalismo estricto, hace que su lectura sea extremadamente agradable, al mismo tiempo que se tiene la seguridad de que no perdemos ningún matiz del original griego en aras de una pretendida elegancia estilística.

Gerardo LÓPEZ SASTRE

André Jean ARNAUD, *Pour une pensée juridique européenne*, París, Presses Universitaires de France, 1991, 304 pp.

En momentos de crisis y desconcierto intelectual como los que la historia reciente inevitablemente nos depara, mientras en todas las esferas de la filosofía y las ciencias sociales nos encontramos con tantos ejemplos de intelectuales acomodaticios o que hacen de la teoría un puro juego desconectado del compromiso real de la praxis, nada se agradece tanto como la coherencia vital y teórica. Y en este último libro de André-Jean Arnaud encontramos un buen ejemplo de esa doble coherencia. Coherencia teórica porque en el análisis de la interrelación entre el derecho y la unidad europea Arnaud utiliza y pone a prueba las categorías del análisis jurídico y social que había ido forjando en sus anteriores escritos. Y coherencia vital también, porque al describir el tipo de actitud, esfuerzo e iniciativas que han servido para impulsar el proceso de dicha unidad y que se requieren aún para mantenerla y profundizarla en el plano intelectual, y en particular en el del pensamiento jurídico, Arnaud describe, sin la inmodestia de decirlo, lo que ha sido su verdadera actitud. En efecto, difícil será encontrar entre los estudiosos y filósofos del derecho europeos un ejemplo más claro de actitud abierta al intercambio intelectual y al contacto personal entre los investigadores. Pocos habrán poseído su capacidad para aglutinar personas y grupos de las más diversas tendencias y orientaciones de estudio y para unirlos en empresas e iniciativas del más distinto tipo, pero siempre fructíferas. Por todo ello, le son plenamente aplicables al propio autor sus palabras cuando, al describir la importancia del impulso intelectual para la construcción de la unidad europea y de la teoría jurídica y social que la sustente, afirma que «la personalidad de los actores ha jugado y continuará jugando un papel fundamental en la creación de Europa»(198).

El libro comienza precisando el sentido de los términos de su título y de sus definiciones iniciales, términos o expresiones como «pensamiento jurídico», «cultura», «cultura jurídica», «valores», «civilización», etc. Y

aquí se delimitan ya algunas tesis básicas: la interrelación entre pensamiento y acción, el pluralismo de culturas y civilizaciones y, sobre todo, la interdependencia entre producción del derecho y pensamiento jurídico. Esto último es la razón por la que a lo largo de todo el libro se insistirá en que la unidad europea habrá de tener como uno de sus pilares un pensamiento europeo con racionalidad propia y específica, pensamiento que, se recalca, no puede derivar de la abstracción especulativa, sino que ha de estar imbricado en la sociedad y sus prácticas.

No pierde de vista Arnaud que el pensamiento jurídico, en el sentido que él utiliza la expresión, no es un fenómeno universal, sino específicamente occidental. Y en el contexto de lo que se entiende por Occidente importa también recordar cómo se forma y evoluciona históricamente la idea de Europa. El móvil último del autor queda expresado cuando afirma que «Hablar en favor de la existencia de un pensamiento jurídico europeo me parece importante para establecer bases intelectuales sólidas y comunes a todos los que se sienten implicados con Europa» (44). Y que el concepto de Europa sea ambiguo en lo geográfico o lo político no quiere decir que no quepa hallar un lugar de encuentro común para el pensamiento jurídico europeo. Se trataría de una convivencia y un entendimiento compatibles con el pluralismo y la multiplicidad. No se trataría de sustituir el pluralismo por la hegemonía de un pensamiento uniforme. Y Arnaud comienza por analizar históricamente la relación entre los distintos modos de pensar el derecho que conviven en Europa. Sólo sobre la base de esa «memoria» se podrá comprender la «promesa» de una nueva realidad europea de unidad en el pluralismo y la complejidad.

Esa «memoria» nos muestra una primera realidad de Europa como una «encrucijada» en la circulación de las prácticas y las ideas, encrucijada en la que siempre, pese a los sucesivos intentos (augustinism, legistas, etc.) en contra, se ha mantenido una pluralidad de formas de practicar y pensar el derecho. Lo que Arnaud nos describe aquí es la constante tensión, a lo largo de la historia europea, entre el pluralismo jurídico y los intentos de unificación del derecho, ya sea bajo la autoridad de la Iglesia, del Príncipe o por obra obra de los intereses del comercio. Y en el análisis de la realidad jurídica europea anterior a la Europa de los nacionalismos, ya utiliza Arnaud su particular esquema de intelectual, con los conceptos de polisistemismo simultáneo (*polysystème simultané*) («existencia simultánea, a veces en armonía, a veces en confrontación, de varios derechos aplicables en un mismo tiempo y en un mismo lugar a un mismo grupo social») y disyuntiva («una multiplicidad que se define en términos de yuxtaposición y ya no de superposición»). La persistencia de estatutos jurídicos personales constituía un supuesto de polisistemismo simultáneo, y el reconocimiento de reglas territoriales entreveradas (derecho romano, costumbres, etc.), de polisistemismo disyuntivo. Y la conclusión que Arnaud extrae del análisis de esa época, de esa encrucijada que era la Europa anterior a los nacionalismos, es ilustrativa ya para lo que va a ser su pro-

puesta para nuestros días: «entre el año mil y la era de los nacionalismos, Europa nos ofrece un aspecto rico en enseñanzas para nosotros: ahí se aprende que el derecho es una dato ligado a la tierra, que es múltiple y variado como la vida, que, pese a esa diversidad, esa pluralidad y esa complejidad, funcionaba perfectamente e, incluso, de modo tan perfecto que planteaba a los poderes unificadores el problema crucial de saber cómo ensamblar los diversos grupos bajo una misma ley y sin aniquilarlos» (92).

En segundo lugar, esa memoria de Europa presenta a ésta en la época moderne como el «origen» de una paradoja: mientras los derechos tienden a uniformarse bajo la influencia del iusnaturalismo axiomático moderno, se forman las naciones modernas y se nacionaliza también el derecho. «El establecimiento de un racionalismo iusnaturalista subjetivista axiomático, la laicización del derecho, el nacimiento y el progreso del voluntarismo, del positivismo legalista» son las claves del pensamiento jurídico de esa época, analizadas por Arnaud. Las ideas de derecho subjetivo y de derechos humanos emanarán como consecuencia natural de aquel pensamiento. Y con ello la paradoja de que al tiempo que se afirman unos derechos comunes a todos los hombres y un derecho natural universal, se consolidan derechos positivos nacionales diversos y contrapuestos. Producto de esa época son también las grandes Declaraciones de los derechos del hombre y la codificación de los derechos nacionales, así como el control jurídico de la paz internacional. Y una vez más, en esta época, el pensamiento jurídico europeo es un pensamiento de tensiones y resultados paradójicos: «Europa, pese al reinado histórico de los nacionalismos, supo guardar en el fondo de ella misma un principio portador de unidad, que debe a la unidad de un cierto pensamiento jurídico» el pensamiento jurídico moderno, «del que Europa ha sido el origen» (134). Pero ni el universalismo iusnaturalista ni la influencia del Código de Napoleón sirvieron para imponer una unidad de los derechos por encima de los particularismos nacionales.

La tercera fase de esa «memoria» de Europa es denominada por Arnaud como un acopio o abundancia (*foison*). Las divisiones nacionales del derecho y el pensamiento jurídico se mantienen, pero aumentan las influencias, encuentros e intercambios, el debate se internacionaliza. Es «un acopio nacido de la dispersión». La diversidad de culturas jurídicas y sistemas jurídicos nacionales acaba operando como una riqueza de ideas y ejemplos para buscar la regulación más justa y la más eficaz, más allá de los prejuicios nacionalistas. Y, además, constata Arnaud cómo, las fronteras intelectuales se han ido abriendo desde los años cincuenta, con lo que las posturas teóricas sobre el derecho han ido dejando de estar determinadas por diferencias nacionales y obedecen cada vez más a la diferencia en las sensibilidades. El debate jurídico se internacionaliza y recibe cada vez la aportación de nuevas disciplinas y paradigmas. Al mismo tiempo, más allá de la clausura en que el positivismo encierra al pensamiento jurídico, se impone una mayor relación entre la teoría y la práctica del derecho, de forma que aquélla sea útil para ésta en aspectos como el establecimiento de

políticas (eligiendo las estrategias de control de la sociedad sobre la base del reconocimiento de un pluralismo de las fuentes del derecho y de la adecuada relación entre concepciones y vivencias jurídicas»), la elección del modo de regulación (jurídico o no: problema de la desregulación), la solución de los conflictos (problema de la desjudicialización), el papel de los profesionales del derecho (problema de su participación en la producción de la norma jurídica) y el lugar otorgado a los derechos del hombre en el proceso de la unidad europea.

Ese aumento de la comunicación no elimina los obstáculos que aún existen para «la formación de una conciencia jurídica europea, condición ineludible para la elaboración de un pensamiento jurídico europeo» (193). Que gran parte de esos obstáculos provengan de la subsistencia de diferencias nacionales no implica, para Arnaud, que se deba ir hacia una total unificación cultural, teórica y jurídica. La solución radicaría en una adecuada visión del pluralismo jurídico y una «coalición de culturas» en el marco concreto de Europa. Y ello sólo será posible a partir del descubrimiento de una nueva racionalidad, racionalidad postmoderna. Aquí es donde Arnaud comienza la segunda parte del libro, dedicada al análisis de «una promesa», la promesa de esa nueva racionalidad jurídica europea.

En este apartado combate Arnaud la concepción «moderna» del derecho y su plasmación en el positivismo jurídico, afirmando su incapacidad para generar y explicar esa nueva cultura de la unidad europea en el pluralismo. Pluralismo y complejidad son los conceptos clave en esta argumentación de Arnaud en favor de un derecho europeo postmoderno.

Citando a Belley, explica Arnaud que se habla de pluralismo cuando nos encontramos ante una «existencia simultánea, en el seno de un mismo ordenamiento jurídico, de reglas de derecho diferentes que se aplican a idénticas situaciones», o de una «coexistencia de una pluralidad de ordenamientos jurídicos distintos que establecen o no entre ellos relaciones de derecho» (203). Y bajo esa definición encajaría la situación jurídica de la actual Europa unida, con su organización institucional dualista (Consejo de Europa y Comunidad Europea) y su derecho plural (derecho comunitario, derecho de las organizaciones europeas, derecho interno...). Al buscar una «lógica explicativa» de esa realidad, señala Arnaud la incapacidad del paradigma positivista, demasiado vinculado a la idea de Estado-nación e incapaz de explicar la realidad del derecho comunitario como derecho común de los Estados miembros. Y entre los paradigmas alternativos se inclina el autor por el de sistemas, que explica esa realidad mediante la idea de polisistemismo simultáneo «es decir, la hipótesis de la coexistencia en un mismo tiempo y lugar de sistemas jurídicos en vigor, ya en armonía, ya con contradicciones». Pero para que el intercambio entre esos sistemas en concurrencia sea posible se necesita una razón jurídica coincidente, más allá de las razones de los sistemas jurídicos en presencia. Esa razón es la que ha de aportar el nuevo pensamiento jurídico europeo.